

ADENDUM DE COMPRA ADICIONAL VINCULADO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO DJ-CTO-1415/13-2 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y EL M.K.T. GABRIEL AGUSTÍN REYES AGUILAR, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Las partes manifiestan que con fecha 18 de octubre de 2013 celebraron contrato de compraventa número DJ-CTO-1415/13-2 con el objeto de adquirir por parte del "DIF JALISCO" a "EL VENDEDOR" las *bufandas* que quedaron detalladas en la cláusula SEGUNDA del contrato de mérito, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" en las Bases de la Convocatoria 74/0002-00, concerniente al procedimiento de *Convocatoria a cuando menos tres proveedores*, desarrollado por la *Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado*, y descritas en el ANEXO 1 de dicho contrato y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL VENDEDOR".

2.- Que a petición de la Dirección de Apoyo Municipal de este Organismo, en apego a la solicitud planteada a través del Oficio SECAD/DGA/DAQ/OFS/-00/2013 de fecha 01 de noviembre de 2013 y SECAD/DGA/DAQ/QFS/-00095/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, se puso a consideración la necesidad de celebrar Adendum al contrato de Compraventa número DJ-CTO-1415/13-2 para la compra adicional de *bufandas* para desayunos escolares, para el mes de diciembre del año 2013, la cual no rebasa el 30% de lo adjudicado en la Licitación Pública Local número 02/2013 "BUFANDAS PARA DESAYUNOS ESCOLARES".

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que dicha solicitud no rebasa el 30% de lo adjudicado en el contrato en mención y el "DIF JALISCO" cuenta con suficiencia presupuestal y que el contrato del cual pende se encuentra vigente, aunado a que "EL VENDEDOR" fue consultado y está de acuerdo en realizar la operación adicional de compraventa.

3.- En virtud de lo anterior, y una vez autorizada la compra adicional a través de la **Orden de Compra número 52838 de fecha 05 de noviembre de 2013** emitida la *Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado*, hasta por el 30% de lo adjudicado en el contrato de mérito, es que, de acuerdo con el Pedido número 131167 expedido por el Departamento de Compras de este Organismo, es que ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico.

Por lo antes expuesto, las partes acuerdan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "DIF JALISCO" manifiesta su deseo de realizar la compra adicional de bufandas, conforme a lo señalado en la **Orden de Compra número 52838 de fecha 05 de noviembre de 2013** emitida la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, con base al listado de productos y precios que se detallan a continuación, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PEDIDO 130806

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	7,762 Piezas	<p>BUFANDA</p> <p>COMPOSICION DEL HILO: ACRILICO 60% / POLIAMIDA 20%/LANA 20%, CALIBRE DENIER 150/2, TEÑIDO EN MADEJA. MEDIDAS: 150CMS DE LARGO POR 15CMS DE ANCHO. COLOR: ROJO.</p> <p>ESPECIFICACIONES:</p> <p>ESTRUCTURA DEL TEJIDO A DOS FRONTURAS, SELECCION 4 AGUJAS EN LA FRONTURA DELANTERA Y 4 AGUJAS EN LA FRONTURA TRASERA. TEJIDO CONTINUO A UNA SOLA HEBRA CON ORILLAS LATERALES REMATADAS MANUALMENTE. TEJIDO A 7 AGUJAS POR PULGADA LINEAL CON UNA TENCION Y LARGO DE MALLA A 1.9 MM. ETIQUETA BORDADA Y COSIDA EN LA BUFANDA EN LA PARTE INFERIOR CENTRADA DE UN TAMAÑO DE 4CM X 4CM, EL DISEÑO ESTARA DISPONIBLE EN LA DIRECCION DE PUBLICACIONES AL PROVEEDOR ASIGNADO. CUALIDADES DE LA PRENDA: NO ENCOGE AL LAVAR Y NO DECOLORA.</p>	\$49.000	\$380,338.000
		<p>BUFANDAS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTÁN ESTIPULADAS EN EL ANEXO 1 DENOMINADO "DESCRIPCIÓN GENERAL, CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES", QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.</p> <p><i>Nota: TIEMPO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE COMPRA FOLIO 52838. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO APLICADO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO 74/0002-00 DE LA SEPAF. ADENDUM AL CONTRATO DJ-CTO-1415/13-2 MEDIANTE SOLICITUD A TRAVES DE OFICIO SECAD/DAQ/OFS/00/2013 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE 2013 Y SECAD/DGA/OFS/00095/2013 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE 2013.</i></p>		
			SUBTOTAL	\$380,338.000
			I.V.A.	\$60,854.080
			TOTAL	\$441,192.080



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR", por su parte, manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, así como en el *ANEXO 1* que forma parte integral del contrato DJ-CTO-1415/13-2; comprometiéndose a vender a "**DIF JALISCO**" dicho producto, por las cantidades establecidas y a cumplir con las características y especificaciones estipuladas respecto del mismo.

PRECIO

TERCERA.- Manifiesta "**EL VENDEDOR**" que el costo unitario de los productos, materia del presente adendum, es el señalado en la cláusula PRIMERA de este instrumento y que el total de la presente operación es por la cantidad de **\$441,192.08 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "**EL VENDEDOR**" ofrece, y ambas partes establecen que la entrega de los bienes por adquirir de manera adicional, materia de este instrumento y por parte de "**EL VENDEDOR**", deberá realizarse en una sola exhibición a más tardar al *11 de diciembre de 2013*, en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que "**EL VENDEDOR**" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "**DIF JALISCO**" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

GARANTÍA

QUINTA.- "EL VENDEDOR" se compromete a entregar la garantía a la que se hace referencia en la cláusula DÉCIMA del contrato de compraventa DJ-CTO-1415/13-2, por el período de vigencia del presente instrumento jurídico, la cual deberá exhibir de forma conjunta, solidaria e inseparable, en los términos establecidos en dicha cláusula en comento, para responder por el cumplimiento del presente que está vinculado a dicho contrato. Dicha fianza deberá ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo o, a más tardar, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a su firma.

DJ-ADN-1630/13-2

SEXTA.- Ambas partes manifiestan que el resto de las disposiciones y obligaciones que contiene el contrato de compraventa número DJ-CTO-1415/13-2, permanecerán sin cambio alguno por lo que deberá respetarse en todo caso lo ahí pactado.

Leído que fue el presente Adendum por las partes y enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 10 diez de diciembre del año 2013 dos mil trece.

POR "DIF JALISCO"

POR "EL VENDEDOR"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

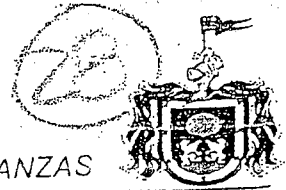
M.K.T. GABRIEL AGUSTIN REYES AGUILAR

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURIDICO
"DIF JALISCO"

M.A.S.S. LILIAN BLANCA MARGARITA
MERCADO OCAMPO
DIRECTORA DE APOYO MUNICIPAL
"DIF JALISCO"





ANEXO 1

DESCRIPCIÓN GENERAL, CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS Y
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

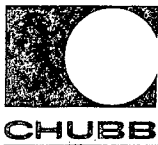
I. CANTIDADES Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	25875	PZAS	BUFANDA

- Composición del hilo: Acrílico 60% / Poliamida 20% / Lana 20% calibre Denier 150/2 Teñido en madeja
- Medidas: 150 cm de largo por 15 cm de ancho.
- Color: Rojo
- Especificaciones:
Estructura de tejido a dos fronturas selección 4 agujas en la frontura delantera y 4 agujas en la frontura trasera. Tejido continuo a una sola hebra con orillas laterales rematadas manualmente. Tejido a 7 agujas por pulgada lineal con una tensión y largo de malla a 1.9 milímetros.
- Etiqueta bordada y cosida en la bufanda en la parte inferior centrada de un tamaño de 4cm x 4cm, el diseño estará disponible en la Dirección de Publicaciones al proveedor asignado.
- CUALIDADES DE LA PRENDA:
- NO ENCOGE AL LAVAR
- NO DECOLORA
- TIEMPO DE ENTREGA 5 DIAS NATURALES







FECHA DE EXPEDICION 10/12/2013	NUMERO DE FIANZA 88181858 00000 0000	MONTO DE FIANZA 191,192.70	MONTO DEL MOVIMIENTO 44,119.20	322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA
-----------------------------------	---	-------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 MN

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

FECHA EXPEDICIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2013
 HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE EL IMPORTE DE LA FIANZA NÚMERO 88181858 00000 0000, EXPEDIDA POR CHUBB DE MÉXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE HA INCREMENTADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$191,192.70 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.).

A FAVOR DEL: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR GABRIEL AGUSTÍN REYES AGUILAR, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS, TANTO EN EL CONTRATO DJ-CTO-1415/13-2 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013, COMO EN SU ADENDUM DJ-ADN-1630/13-2 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013.

EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL ADENDUM DJ-ADN-1630/13-2 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, QUEDA AUMENTADA EN \$44,119.20 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.) QUEDANDO POR UN TOTAL DE \$191,192.70 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.).

ESTA FIANZA ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL DJ-CTO-1415/13-2 Y QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD.

ESTA PÓLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE 000004735800001.

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

**DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA**

RECIBIDO
10 DIC 2013
14:40 Hrs

Sello Digital:
 o8fKI/8A4+wHEGx1jTnbt6747q63A14ImiP780+vt8v9FXb9UrPdkEfaOVu/aj0IcDxc1Pgd7d1+o8jvYj5FRa1ht5QH
 7DvNXGwb1sdfbdYfa4DR+qu3gxKYzkzvTqEoDmw1MNEYFnIXju5qvyprOM540TjJdyuJzcfcjGes1kxo=

LINEA DE VALIDACION: 0388 1818 5800 0042 5549 0

Para validar este documento en nuestra página <http://brportal.chubb.com/consultefianza/>

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismo efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

[Firma]
DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

Compañía Afianzadora autorizada: 10 de abril de 1935. Publicado en el diario oficial de la Federación: 2 de Mayo de 1936 Aut. C.N.S.F. No. 06/367 -I- 1/17487

Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.

CASA MATRIZ: Av. Santa Fe No. 505, piso 17 Colonia: Cruz Manca Santa Fe C.P. 05349 México DF. Telefono 50-81-56-00 Fax 50-81-56-30 pagina web: www.chubb.com
 Oficina GUADALAJARA: Ruben Dario 811 PISO 1, Colonia Lomas de Guevara Deleg. GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44657, JALISCO MEXICO

Normas Regulatoras de esta Póliza.

- Las Instituciones de Fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.))
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por las fianzas hayan otorgado y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal (C.C.D.F.P.T.R.M.F.), Relativo a la Fianza civil. Arts. 20 y 113 de la L.F.I.F.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.D.F.P.T.R.M.F. La fianza aún no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
- La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
- Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1º y 2º del artículo 120 de la L.F.I.F. que a la letra dice: "Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".
- Presentada la reclamación a la Institución de Fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a lo establecido dentro del artículo 120 de la L.F.I.F, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de Fianzas se liberará por prescripción, cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
- Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ante los Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 o 93 de la L.F.I.F.
- Las fianzas otorgadas ante autoridades judiciales no penales, se harán efectivas, a elección del Beneficiario, en términos de los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado.
- Las fianzas judiciales penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas, conforme al procedimiento señalado en el artículo 130 de la L.F.I.F.
- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la Afianzadora, el beneficiario el fiado y sus obligados solidarios se someten a la obligatoriedad del artículo 38 de la L.F.I.F. y de las reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera.
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que hay garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 101 de la L.F.I.F.
- En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza, la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones diversas. Art. 102 de la L.F.I.F.
- Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios V se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho de examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al(los) fiado(s). Art. 127 de la L.F.I.F.
- La L.F.I.F. en su artículo 128 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos que pidan sobre antecedentes personales o económicos de quienes soliciten fianzas de dichas Instituciones.
- Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
- Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsímiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 y 84 de la L.F.I.F.
- Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13, 20 párrafo de la L.F.I.F.
- El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios de(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia de(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s). Arts. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
- Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado e alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto hubiere estipulado en el póliza, salvo pacto en contrario. Art. 121 de la L.F.I.F.
- Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato fuente en el que conste la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria, y k) importe reclamado el cual no excederá al monto de esta póliza.
- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianzas dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo y en términos de lo establecido por el Artículo 95 bis. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Cuando las Instituciones de Fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del Beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado, en su caso, del Solicitante, Obligados Solidarios o Contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación; con la finalidad de que se presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. Así mismo el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese (art 118 bis L.F.I.F)
- En caso de que La Afianzadora no reciba los elementos o la documentación requerida, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios, o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución de Fianzas o que ha esta corresponda en los términos del contrato respectivo o de la L.F.I.F, sin que puedan oponerse a la Institución Fiadora las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del código civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República. Sin embargo, el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor, para demandar la improcedencia del pago hecho por La Afianzadora; La Afianzadora al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resueltas del juicio para el caso en que se llegare a condenar a la Afianzadora al pago.
En caso de que La Afianzadora rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos dentro de la Ley; a su elección, el Beneficiario podrá elegir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el artículo 94 de la L.F.I.F. o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- Para cuando se trate de fianzas que garanticen el fiel y exacto cumplimiento de obligaciones de un contrato y en este se haya pactado expresamente su divisibilidad se entenderá que opera para todos efectos la proporcionalidad del cumplimiento de la obligación por parte del fiado. Para aquellos casos en que no se tenga pactado en el contrato principal garantizado lo relativo a la divisibilidad de la obligación se estará a lo expresamente pactado por las partes en el texto de la fianza.
- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, El Beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que La Afianzadora, emita las fianzas y los movimientos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la representación gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del código de comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada.
Las pólizas de fianza, endosos, y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora y sean emitidos electrónicamente podrán emitirse en papel por el Solicitante(s), Fiados(s) y/o Obligado Solidario y/o Beneficiario (s), pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.